

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3975933

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **RAMIRO ANTONIO GARCIA VALENCIA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **4531685** y la tarjeta de abogado (a) No. **24547**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 11 de enero de 2024, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.

MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARTIN ALONSO RESTREPO SALAZAR
DEMANDADO	IVAN DARIO RAMIREZ BETANCURT MARIA CECILIA OSPINA DE SANCHEZ
RADICADO	170014003001 2023 00886 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, como el artículo 5 y 6 de la ley 2213 de 2022, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **MARTIN ALONSO RESTREPO SALAZAR** y en contra de **IVAN DARIO RAMIREZ BETANCURTH y MARIA CECILIA OSPINA DE SANCHEZ** por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de dieciséis millones de pesos (16.000.000) por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento septiembre 8 de 2021.
- b.** Por los **intereses de plazo** a la tasa equivalente al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, por el capital indicado en el literal anterior, causados desde el 8 de septiembre de 2017 hasta 8 de septiembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en letra de cambio con fecha de vencimiento el 8 de septiembre de 2021.
- c.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 9 de septiembre de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a los ejecutados, e infórmeles que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a los ejecutados, e infórmele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. La notificación personal del demandado IVAN DARIO RAMIREZ BETANCURT podrá realizarse al correo electrónico ivandariobetancurt@hotmail.com ; respecto de la señora **MARIA CECILIA OSPINA DE SANCHEZ** deberá realizarse a la dirección física aportada.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante el deber de guarda y conservación

de los títulos valor base de la ejecución de la presente demanda ejecutiva (letra de cambio) la cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **RAMIRO ANTONIO GARCIA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.531.685, T.P.239.455 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso de conformidad con lo establecido en el artículo 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE ¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 002 fijado el 12 de enero de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce2b03a33e39ec44ab51d9d93b330983aa891867d579096433f1036c668de736**

Documento generado en 11/01/2024 04:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>